



Expediente:	057560634595
Radicado:	AU-02371-2023
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	06/07/2023
Hora:	08:05:23
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución No. 134-0012 del 16 de enero de 2020**, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE A APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **JOSE GILBERTO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **795.795**, en beneficio del predio distinguido con FMI 028-28380, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón. Con un volumen comercial de 0.3 m³.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 09 de junio de 2023, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03428 del 14 de junio de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó la visita de Control y Seguimiento al predio en mención, y se pudo observar lo siguiente: El predio sin nombre, de propiedad del señor JOSE GILBERTO PALACIO, con cedula de ciudadanía 795.795, localizado en la calle 34 No. 27-62, zona urbana del corregimiento de La Danta en el municipio de Sonsón, con coordenadas geográficas: 74° 49' 43.7'' W – 5° 50' 16.55'' N y Z: 250 m.s.n.m, con FMI: 028-28380, dicho predio está dedicado a actividades de expansión urbana, en la construcción de viviendas y cuenta con una cabida total aproximada de 73.22 metros cuadrados.
- En el predio en mención, se realizó la tala de dos árboles de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*), y Zapote de Monte (*Pouteria sp*), estos, fueron erradicados para facilitar las labores de construcción de una vivienda en el sector y para evitar el riesgo de volcamiento de estos sobre las viviendas aledañas ya construidas.
- En conversación con el señor JOSE GILBERTO PALACIO, titular del presente permiso, quien manifestó, que tiene el permiso, en forma verbal, de los propietarios del predio

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co.



Cornare



@cornare



cornare



Cor

denominado finca "Iglesias", de propiedad de la familia Vinasco Arango, a unos 15 minutos de recorrido, del casco urbano del corregimiento de la Danta, en el municipio de Sonsón, para realizar la siembra de 5 árboles de la especie Casco de Vaca (*Bauhinia picta*), y 5 árboles de la especies Majagua (*Hibiscus elatus*); requeridos como compensación de los dos (2) arboles aprovechados mediante la resolución con radicado 134-0012-2020 de 16 de enero de 2020, y que dichos arboles fueron establecidos las riberas de la fuente de agua denominada "Caño Largo" ubicada en las coordenadas X: -74°; 48'; 46.633'' – Y: 5°; 50'; 15.301'' y Z: 255 m.s.n.m., que discurre por los predios de la finca "Iglesias".

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado: 134-0012-2020 de 16 de enero de 2020.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLE	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
"ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al señor JOSE GILBERTO PALACIO, con cedula de ciudadanía 795.795, del predio identificado con FMI: 028-28380, localizado en la calle 34 No. 27-62, zona urbana del corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson, para el aprovechamiento de 2 arboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, por regeneración natural, de las especies Moncoro (<i>Cordia gerascanthus</i>), y Zapote de Monte (<i>Pouteria sp.</i>), con el fin de facilitar las labores de construcción de una vivienda en el sector y para evitar el riesgo de volcamiento de estos sobre las viviendas aledañas ya cosntruidas.	09 junio 2023	X			Se reaizo visita de control y seguimiento al predio sin nombre, de propiedad del señor JOSE GILBERTO PALACIO, con cedula de ciudadanía 795.795, localizado en la calle 34 No. 27-62, zona urbana del corregimiento de La Danta en el municipio de Sonson, con coordenadas geográficas: 74° 49' 43.7" W - 5° 50' 16.55" N y Z: 250 m.s.n.m. y se pudo observar el sitio donde se realizo la erradicación de dos arboles de la especie Moncoro (<i>Cordia gerascanthus</i>), y Zapote de Monte (<i>Pouteria sp.</i>), los cuales, fueron erradicados para facilitar las labores de construcción de una vivienda en el sector y para evitar el nesgo de volcamiento de estos sobre las viviendas aledañas ya cosntruidas.
"ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso que debiera reaizar compensación derivada del presente aprovechamiento de arboles aislados, para lo cual, el interesado puede optar por las siguientes alternativas: realizar la compensación, en dinero, por el sistema de pago de servicios ambientales Banco2 o realizar la siembra de ocho (8) arboles de especies nativas."	09 de junio de 2023	X			En conversación con el señor JOSE GILBERTO PALACIO, titular del presente permiso, quien manifestó, que tiene el permiso, en forma verbal, de los propietarios del predio denominado finca "Iglesias", de propiedad de la familia Vinasco Arango, a unos 15 minutos de recorrido, del casco urbano del corregimiento de la Danta, en el municipio de Sonson, para realizar la siembra de 5 arboles de la especie Casco de Vaca (<i>Bauhinia picta</i>), y 5 arboles de la especies Majagua (<i>Hibiscus elatus</i>); requeridos como compensación de los dos (2) arboles aprovechados mediante la resolución con radicado 134-0012-2020 de 16 de enero de 2020, y que dichos arboles fueron establecidos las riberas de la fuente de agua denominada "Caño Largo" ubicada en las coordenadas X: -74°; 48'; 46.633" - Y: 5°; 50'; 15.301" y Z: 255 m.s.n.m., que discurre por los predios de la finca "Iglesias".

- En conversación con el señor JOSE GILBERTO PALACIO, titular del presente permiso, quien manifestó, que tiene el permiso, en forma verbal, de los propietarios del predio denominado finca "Iglesias", de propiedad de la familia Vinasco Arango, a unos 15 minutos de recorrido, del casco urbano del corregimiento de la Danta, en el municipio de Sonsón, para realizar la siembra de 5 árboles de la especie Casco de Vaca (*Bauhinia picta*), y 5 árboles de la especie Majagua (*Hibiscus elatus*); requeridos como compensación de los dos (2) árboles aprovechados mediante la resolución con radicado 134-0012-2020 de 16 de enero de 2020, y continua el señor PALACIO diciendo: que dichos árboles fueron establecidos las riberas de la fuente de agua denominada "Caño Largo" ubicada en las coordenadas X: -74°; 48'; 46.633'' – Y: 5°; 50'; 15.301'' y Z: 255 m.s.n.m., que discurre por los predios de la finca "Iglesias".
- La madera, producto del aprovechamiento no presentaba buenas características para ser utilizada en la vivienda en construcción, por lo cual, fue utilizada en las viviendas vecinas, en actividades de cocina, para la elaboración de alimentos.

Por lo anterior se tiene que el titular del permiso ha cumplido, en su totalidad, con los requerimientos hechos por CORNARE mediante la resolución con radicado: 134-0012-2020 de 16 de enero de 2020.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03428 del 14 de junio de 2023**, se precederá a dar por terminado el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0012 del 16 de enero de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **No. 057560634595**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, OTORGADO** a través de la Resolución con radicado **No. 134-0012 del 16 de enero de 2020**, al señor **JOSE GILBERTO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **795.795**, en beneficio del predio distinguido con FMI 028-28380, ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JOSE GILBERTO PALACIO**, por medio de la Resolución con radicado **No. 134-0012 del 16 de enero de 2020**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JOSE GILBERTO PALACIO**, que, deberá garantizar el cuidado y el crecimiento óptimo de las especies vegetales plantadas, permitiendo su supervivencia en el tiempo y evitando su deterioro fitosanitario

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **No. 057560634595**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto administrativo, al señor **JOSE GILBERTO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **795.795**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo .

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 057560634595

Proyectó: María Camila Guerra R.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 27/06/2023